

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.
860.003.020-1
DDO: EDWARD OCAMPO MATEUS C.C. 1.060.646.177.
RAD: 76001 31 03 003-2019-00101-00**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

El Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz por conducto de la conciliadora en insolvencia informó al despacho del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado Edward Ocampo Mateus (identificado con C.C. 1.060.646.177), aceptado el 18 de agosto de 2022, y por lo tanto solicitó la suspensión del presente proceso de conformidad con el artículo 543, 545 y 548 inciso 2° del C.G.P. (C1 Nm.39 y 45). En escrito adicional solicitó suspender el descuento por nómina realizado al demandado en la Fundación Valle del Lili NIT. 890.324.177-5. (C1 Nm.41).

Por otro lado, el demandado solicitó el levantamiento de la medida decretada mediante auto del 13 de diciembre de 2021 y 21 de febrero de 2022 (C2 Nm.5 y 9) y pidió la devolución de los dineros que se encuentran embargados por cuenta del proceso (C2 Nm.47), a la cual no se accederá hasta tanto se allegué al despacho el acta del acuerdo de pago que lo contenga (Art. 553 C.G.P.).

Seguidamente la Fundación Valle del Lili informó al despacho que suspendió el embargo ordenado en contra del demandado por solicitud del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz a partir del mes de enero de 2023 (C2 Nm.49), sin que dicha suspensión esté autorizada por este despacho, ni resulte consecuente con lo dispuesto en el régimen de insolvencia. Por ende, se ordenará su reanudación, a la espera de la acreditación del mentado acuerdo de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 545, 547 y 553 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (NIT. 860.003.020-1) en contra de Edward Ocampo Mateus identificado (1.060.646.177), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la conciliadora Juliana Hernández Herrera, identificada con C.C. 1.113.618.303 y T.P. No. 178.812 del C.S.J. del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que sirva informar y acreditar el estado trámite de

negociación de deudas del demandado Edward Ocampo Mateus, identificado con C.C. 1.060.646.177. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario del demandado en la Fundación Valle del Lili.

CUARTO: OFICIAR a la Fundación Valle del Lili para que continúe con los descuentos de nómina conforme la medida de embargo ordenada por este despacho respecto del demandado Edward Ocampo Mateus, identificado con C.C. 1.060.646.177.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00101-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8335e0d168cdfbb918a435f0b6ec30f6b68445d0465c969623fbe7fdb83552c7**

Documento generado en 31/08/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>